



## JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

Artículos. 5º, inciso d), 9º, 10, 11, 12, 21, 62, 63, 64, 65, 66 y 67  
Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

### OBJETO

Este juicio tiene como objeto la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano en el Estado.

### PROCEDENCIA

El Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral procede para hacer valer presuntas violaciones a los derechos de:

- Votar y ser votado;
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos; y
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

### COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver este juicio.

### LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

Podrá interponer el juicio:

- El ciudadano por su propio derecho, que considere haber sufrido una violación a sus derechos políticos-electorales; debiendo agotar previamente las instancias establecidas en los estatutos del partido político de que se trate.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El juicio se deberá interponer por escrito ante el Tribunal Electoral, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.- Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del ESTADO. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
- II.- Acreditar su personería en los términos de la legislación civil u ordenamientos estatutarios, cuando promueva con el carácter de representante legal;
- III.- Identificar el acto o resolución que se impugna y el partido político o autoridad responsable;
- IV.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales o disposiciones estatutarias que se consideren violadas;
- V.- Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la presentación del medio de impugnación o las que deban requerirse, previa exhibición de la solicitud que de las mismas se haya oportunamente realizado y no le hubiesen sido entregadas;
- VI.- La firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y
- VII.- En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

### PLAZOS Y TÉRMINOS

En todo tiempo (proceso o interproceso), el ciudadano podrá interponer este juicio.

Será interpuesto dentro del término de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución impugnada.

Durante el proceso todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas.

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

### INICIO DE SUSTANCLACIÓN

Recibido el escrito por el cual se promueve el juicio, el Secretario General de Acuerdos inmediatamente dictará auto de radicación, y dentro de las 24 horas siguientes a su recepción procederá a:

### CERTIFICACIÓN

Certificar si el escrito se interpuso en tiempo y si reúne los requisitos señalados por la ley.

### PUBLICITACIÓN TERCEROS INTERESADOS

Fijar cédula de publicitación en los estrados del Tribunal Electoral, a efecto de que en el término de 72 horas contadas a partir de la fijación de la misma, los terceros interesados comparezcan al juicio.

**NO CUMPLE CON LOS  
REQUISITOS  
DE PROCEDIBILIDAD**

Si el juicio no se presentó en tiempo, ni reúne los requisitos legales o se actualiza alguna de las causales de improcedencia se procederá a elaborar el proyecto de resolución de desechamiento, mismo que se someterá al Pleno del Tribunal.

**RESOLUCIÓN DE DESECHAMIENTO O  
DE NO INTERPOSICIÓN**

Aprobado por el Pleno del Tribunal la resolución de desechamiento o de no interposición, se notificará personalmente al ciudadano en el domicilio señalado para tal efecto.

**PREVENCIÓN**

En caso de que el promovente no acredite la personería ante el órgano jurisdiccional, o no identifique el acto o resolución que se impugna, así como el órgano electoral o partido político responsable del mismo, se le requerirá para que en un plazo de 24 horas subsane la omisión respectiva, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el juicio, emitiéndose la resolución correspondiente.

**CUMPLE CON LOS  
REQUISITOS  
DE PROCEDIBILIDAD**

Si el juicio reúne todos los requisitos, se procederá a elaborar el proyecto de resolución de admisión que se someterá al Pleno del Tribunal.

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN  
Y NOTIFICACIÓN**

Aprobado por el Pleno del Tribunal la resolución de admisión, se notificará personalmente al ciudadano y a los terceros interesados, en el domicilio respectivo señalado para tal efecto.

**TURNO DEL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO PONENTE**

Admitido el juicio, el Secretario General de Acuerdos integrará el expediente correspondiente, y comunicará al Magistrado Presidente para que éste lo turne al Magistrado designado como ponente quien, auxiliado del Proyectista del Tribunal Electoral, presentará un proyecto de resolución.

**ACTOS Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER** El Magistrado Ponente, en coordinación con el Presidente del Tribunal, realizará todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente del Juicio, de manera que los ponga en estado de resolución, entendiéndose con ello cerrada la instrucción y recayendo el acuerdo correspondiente.

**ESTUDIO Y TIEMPO PARA RESOLVER EL JUICIO**

El Magistrado Ponente procederá a elaborar el proyecto de sentencia definitiva y lo someterá a la consideración del Pleno del Tribunal, debiendo resolverse el juicio con los elementos con que se cuente a más tardar dentro de los 15 días contados a partir

d  
e  
  
s  
u  
  
a  
d  
m  
i  
s  
i  
ó  
n  
.

**SENTENCIA**

La sentencia que recaiga al Juicio garantizará la restitución o protección, en su caso, de los derechos políticos electorales del ciudadano.

**INSTANCIA FEDERAL** Si el ciudadano considera que la resolución o sentencia afecta sus derechos político- electorales podrá promover ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del término de 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley, siendo competente la Sala Superior o la Sala Regional Toluca según corresponda. (Artículos del 79 al 85 de la LGSMIME).